



**VISTO:**

La necesidad de actualizar la ordenanza N°1.780/14 que en su artículo primero adhería a la municipalidad de Federación a la Ley Provincial N°9.938/09 y a la Ley Nacional N°26.588/09 (modificatoria Ley N°27.196/15), que declaran el estudio, la detección y el diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, la investigación relacionada con dicha patología y su tratamiento.- **Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que con el avance de la ciencia se han producido modificaciones, resultando conveniente adecuar la ordenanza arriba mencionada a esta propuesta.

Que si bien la norma local contemplaba algunos aspectos referidos al tratamiento y concientización de la enfermedad celíaca, el paso del tiempo, las tareas realizadas, llevan a considerar adecuaciones que hagan que la norma contemple otros parámetros y mejoras.-

Que resulta conveniente incluir a otros actores, como así también otras acciones o pautas que sociabilicen e involucren a gobierno y comunidad. Que permita alcanzar un nivel pleno de inclusión social de aquellas personas que lo presenten y sus familias como grupo de riesgo, promoviendo el diagnóstico adecuado y oportuno.

Que la celiaquía es una enfermedad de origen inmunológico, sistémica, mediada en individuos predispuestos, que se caracteriza por una enteropatía inflamatoria crónica, producida por el gluten, proteína que se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

Que esta enfermedad no distingue condiciones sociales, económicas ni de edad, pero sin duda quienes tienen mayor compromiso en su salud y el acceso al tratamiento son los sectores más vulnerables, dado que muchos de los productos identificados con las siglas ***sin tacc/sin gluten*** superan varias veces el valor de los productos comunes y su disponibilidad. Cabe mencionar que según últimos estudios, la prevalencia de la enfermedad celíaca es de 1/100 en adultos, y 1/79 en niños, existiendo otros diagnósticos como la sensibilidad al gluten no celíaca en un 10% de la población como por ejemplo, la alergia al trigo, entre otras.

Que la ciudad de Federación debería contemplar que además de las reparticiones oficiales tales como comedores comunitarios y escolares, y de aquellas que fueran concesionadas por la municipalidad (Parque Termal, Paradores de la Costa, Terminal, entre otros), eventos que cuenten con gran afluencia de público; se involucre a todo aquel establecimiento que manufacture y/o venda productos libres de Gluten/sin TACC, incentivando a la gastronomía y emprendedores locales.





Que en la IX SESIÓN ORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 12 de Junio de 2025, fue aprobado por unanimidad, mediante Dictamen de Comisión, la presente Ordenanza propuesta por el Bloque U.C.R. "Juntos por Entre Ríos".-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º** Promuévase en el ámbito local, el diagnóstico precoz y específico tal como lo determinen los avances de la ciencia médica en la enfermedad celíaca y todo aquello que la medicina considere necesario para su hallazgo, asimismo promuévase el acceso y su tratamiento, a través de los efectores de salud.-

**ARTÍCULO 2º** Declarar al 05 de Mayo como fecha especial de promoción en el ámbito local, promoviendo la realización de talleres, charlas (a cargo de profesionales relacionados a la temática), encuentros, actividades y ferias durante todo el mes de mayo, convocando a medios de comunicación a contribuir con la misma. Brindar asesoramiento en cuanto al acceso de derechos otorgados por ley plasmados en nuestra constitución respecto a la salud y alimentación, y apolíticas de estado que se brinden a través de programas alimentarios. Articular convenios con asociaciones y/u organizaciones no gubernamentales acerca de esta condición.-

**ARTÍCULO 3º** Concientizar y promocionar desde las áreas correspondientes sobre la importancia de la dieta libre de *gluten/sintacc* para los niños y adolescentes celíacos, procurando el acceso a dichos alimentos en los establecimientos escolares, en aquellas instituciones educativas de la ciudad donde funcionen kioscos, deberán exhibir cartelería con el listado de los productos disponibles basándose en lo certificado por la *Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica*, fomentando el consumo de productos saludables con los valores nutricionales que requieran estos grupos etarios.-

**ARTÍCULO 4º** Crease un nuevo registro municipal de personas celíacas, donde se inscribirán voluntariamente todas aquellas personas condicionadas por la enfermedad, pudiendo realizarse de manera presencial en los centros de salud, articulando de tal manera que la información sea unificada en un registro en común. La finalidad de este será llevar un control estadístico de las personas diagnosticadas por la enfermedad.-





**ARTÍCULO 5º** Realícese la difusión necesaria en los medios de comunicación al alcance de los ciudadanos, a los fines de la captación de las personas que padeczan o puedan padecer esta patología, a los efectos de contar con información actualizada de las personas y sus diferentes situaciones frente a la enfermedad mencionada, las mismas con el fin de contemplar estadísticas precisas para el correcto conocimiento de los valores de la enfermedad celíaca en nuestra ciudad.-

**ARTÍCULO 6º** Crease el registro de productores de alimentos libres de gluten/sintacc, a los fines de ofrecer alternativas al comercio local y a aquellos establecimientos que esta norma obligue. Asimismo facilitar que la dependencia municipal que corresponda pueda inspeccionar el cumplimiento de las normas de elaboración.-

**ARTÍCULO 7º** Crease el Registro Municipal de establecimientos gastronómicos, que ofrezcan alimentos libres de *gluten/sintacc* dentro del ejido, de manera que sirvan para la difusión, estableciéndose que será inspección general el organismo que controle el cumplimiento de esta ordenanza a quienes voluntariamente decidan involucrarse, previa capacitación comprobada y actualizada brindada por organismos y/o instituciones abocadas a la temática, incluyendo lo referido a bromatología y manipulación de alimentos.-

**ARTÍCULO 8º** Promuévase la designación de un referente dentro del plantel de personal en aquellos establecimientos gastronómicos adheridos, quien deberá contar con la capacitación correspondiente, supervisando los procesos de cocina y servicio, garantizando una atención empática y fortaleciendo la confianza del comensal.-

**ARTÍCULO 9º** Incluir en promociones turísticas a aquellos establecimientos gastronómicos que figuran en el registro municipal bajo el lema “**FEDERACIÓN CIUDAD AMIGABLE PARA EL CELÍACO**”, otorgándole a estos un distintivo que puedan colocar en lugar visible con la misma leyenda.-

**ARTÍCULO 10º** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que tanto el registro de productores como el de establecimientos gastronómicos que ofrezcan alimentos SIN TACC / SIN GLUTEN sean difundidos en sus páginas oficiales, manteniéndolos actualizados, con una periodicidad de seis meses a un año.-

**ARTÍCULO 11º** Todos los establecimientos dentro del parque acuático y termal, y demás lugares concesionados deberán contar con productos SIN TACC / SIN GLUTEN y brindar DOS (2) o más opciones mínimas dentro del menú.-





**ARTÍCULO 12º** En aquellas fiestas y/o eventos que sean organizados y/o participe la municipalidad, se deberá brindar la posibilidad de que haya puestos exclusivos “SIN TACC/ SIN GLUTEN”, estos no abonarán los cánones correspondientes para la instalación del puesto, a los fines de poder ofrecer productos accesibles.-

**ARTÍCULO 13º** A aquellos privados que realicen eventos, se los invita a incluir puestos de venta de exclusiva de productos “SIN TACC/ SIN GLUTEN”.-

**ARTÍCULO 14º** Las farmacias públicas y privadas, deberán disponer en un lugar visible cartelería indicando la existencia de especialidades medicinales, cosméticos y productos de higiene personal aptos para celíacos.-

**ARTÍCULO 15º** Declarar de interés legislativo municipal el manual de Manipulación de alimentos para celíacos, destinado a establecimientos gastronómicos en servicios turísticos, confeccionado por la asociación de celíacos de Entre Ríos, publicado por la *Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)* en su sitio oficial.-

**ARTÍCULO 16º** Modificar el Artículo 2º de la Ordenanza N°1780/14, estableciendo que: “La Secretaría de Desarrollo Humano será el área responsable para la aplicación de la presente ordenanza”. Deróguese todo artículo de la ordenanza N°1780/14 que no se encuentre contemplada en la presente.-

**ARTÍCULO 17º** Remitir la presente ordenanza a todos los actores que involucra: Asociación Hoteleros, Gastronómicos y a fines, Dirección Departamental de Escuelas, Centro de Empleados de Comercio, Hospital San José, Efectores de salud pública o privada, Coordinador Departamental de Acción Social y Comedores Escolares, Centro de Comercio industria e intereses de Federación, (ACER) Asociación de Celíacos de Entre Ríos, entre otros.-

**ARTÍCULO 18º** Regístrese, comuníquese y archívese.-

CARLOS ENRIQUE BERESTAIN  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Dra. SILVANA P. MONZÓN  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante